

AUTO INICIO No. 00218

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER188274 del 26 de septiembre de 2017, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la “Renovación de sectores críticos Canal Córdoba y Renovación tramos interceptor Córdoba Derecho., cuya ubicación se encuentran en las siguientes direcciones:

- ZMPA Canal Córdoba, entre calles 145 C – 138 (Tramo 0),
- ZMPA Canal Córdoba, entre calles 145 C y 150 (Tramo 1),
- ZMPA Canal Córdoba, entre calles 163 A y 150 (Tramo 2),
- ZMPA Canal Córdoba, entre calles 166 B – 163 A (Tramo 3)

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2017-1398, reposan los siguientes documentos, de conformidad con el análisis realizado por el personal técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público:

“(…)

1. **Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce POC**, donde se indican los datos generales de la obra según la siguiente descripción:
 - **Tiempo estimado para el desarrollo de la obra:** 12 meses
 - **Área a intervenir:** 29921,51 m².
 - **Volumen estimado de escombros:** 3507,56 m³



- Requiere de la tala, podas y traslado de árboles. No cuenta con autorización.
- **Tipo de Permiso de Ocupación de Cauce:** Permanente
- **Datos específicos de la obra:**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE		FORMATO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE			
IV. DATOS ESPECÍFICOS DE LA OBRA	DESCRIPCIÓN	Nombre de la fuente donde se va a obtener cada uno de los materiales			
		Maque con un X el tipo de material a utilizar	Arena	X	Gravillera Albania S.A.
Grava	X		Gravillera Albania S.A.		
Concreto	X		CEMEX DE COLOMBIA S.A.		
Asfalto			*****		
Fabricados de concreto			*****		
Prefabricados de concreto			*****		
Productos en arcilla			*****		
Cobertura vegetal			Altura en metros	3	
Construcción de un puente			Longitud en metros	2599,91	
Ampliación o adecuación de un puente			Área blanda afectada	3485,3	
Maque con un X el tipo de obra	Construcción de una vía				
	Ampliación o adecuación de una vía				
	Canalización del cuerpo de agua				
	Desvío del cauce				
Entrega de aguas		Área de ZMPA afectada	0		
Construcción de una estructura hidráulica	X				
OTRO ¿Cuál? Cambio de Losas.					

- **Datos del cuerpo de agua y de la obra:**

V. DATOS DEL CUERPO DE AGUA	Nombre del cuerpo de agua donde se solicita el Permiso de Ocupación de Cauce: Canal Cordoba				
	CAUDAL MEDIO DE LA CORRIENTE	18,5 l/s	X	102.559,00	
			Y	115.801,00	
			COTA	2.549,00	
	CAUDAL MÁXIMO DE LA CORRIENTE (Época de lluvias)	24,93l/s	X	102.559,00	
			Y	115.801,00	
			COTA	2.549,00	
	CAUDAL MÍNIMO DE LA CORRIENTE (Época seca)	3 l/s	X	102.559,00	
			Y	115.801,00	
			COTA	2.549,00	
TIPO DE CAUCE		TIPO DE ALINEAMIENTO		TIPO DE FLUJO	
Intermitente		Recto	X	Laminar	X
Permanente	X	Meándrico		Turbulento	
		Trenzado			
VI. OTROS DATOS DE LA OBRA	Descripción del uso de los predios aledaños al cuerpo de agua objeto de Permiso de Ocupación de Cauce: Comercial y Residencial				
	Descripción de obras existentes y aprovechamiento del cuerpo de agua que pueda verse afectado: Canal Cordoba				
	Cuando se trate de obras de naturaleza pública, ¿cuenta el proyecto con diseños paisajísticos aprobados por la SDA? ¿Cuál es el balance de áreas en metros cuadrados? Ver Anexos.				



- Lista de chequeo en versión 8.0.
- Disco compacto que contiene:
 - Resolución No. 0158 de 2008 (19 de febrero de 2008) por la cual se delegan unas funciones, El Gerente General (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en ejercicios de las facultades legales, estatutarias, en especial las conferidas por los literales a) y k) del artículo 15 del Acuerdo No 001 de 2002.
 - Acta de posesión No. 0165 del 16 de diciembre de 2017, mediante la cual MARITZA ZÁRATE VANEGAS toma el cargo de Gerente Corporativa Ambiental de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.S.P.
 - Copia del formato del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los tramites de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, por concepto de \$ 2,705,227.00.
 - Documento denominado “*Descripción del proyecto*” en el cual la EAB E.S.P. remite una descripción general de las obras a adelantar.
 - Documento denominado “Especificaciones técnicas”, mediante el cual la EAB E.S.P. establece las mismas, dirigidas al contratista del proyecto.
 - Documento denominado “*OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA CANAL CORDOBA – PARTE BAJA*” mediante el cual el solicitante remite procedimiento constructivo para las obras proyectadas en el canal Córdoba. 1. Método constructivo para Gaviones, 2. Método Constructivo para Pilotes, 3. Método constructivo placas de concreto,
 - Formato para el registro del manejo y endurecimiento de áreas verdes para proyectos de la EAB, en el cual ésta informa que la compensación “*No Aplica son obras de mantenimiento y rehabilitación de losas de canal*”.
 - Documento denominado “*MEDIDAS DE MANEJO*” en el cual el solicitante remite detalles de las patologías estructurales evidenciadas en el canal Córdoba. Adicionalmente, remite detalles de los diseños bajo los cuales proyecta la intervención del canal. Se evidencian fichas de manejo denominadas “*PROGRAMA DE MANEJO DE CUERPO DE AGUA*”, “*PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS*”,



“PROGRAMA DE CENTROS DE ACOPIO”, “PROGRAMA DE MANEJO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”, “PROGRAMA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD”, “PROGRAMA SEÑALIZACIÓN FRENTES DE OBRA Y SITIOS TEMPORALES”, “PROGRAMA MANEJO DE MAQUINARÍA Y EQUIPOS”, “PROGRAMA CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS”, y “PROGRAMA DE MANEJO DE FLORA Y FAUNA”.

- Cronogramas de actividades para los tramos 0,1,2 y 3.
- Copia digital de recibo de caja No. 3755601 de fecha 13 de junio de 2017, por concepto de pago de evaluación a permiso de ocupación de cauce por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE M/CTE (\$ 2'705.227), pagado en el Banco de Occidente el día 05 de septiembre de 2017, con referencia 126093755601.

BANCO DE OCCIDENTE. 48193 227
RECAUDO CODIGO BARRAS *****0058
10:55:15 2017/09/05 Normal 255
7707202605011 2,705,227.00 D
79230097 2,705,227.00 CH ***-*

Referencial :126093755601
Referencia2 :
"COPIA"

- Plano denominado “CABEZAL DE ENTRADA 10” SECCIÓN TRANSVERSAL CANAL CÓRDOBA SECCIÓN LONGITUDINAL – REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional.
- Plano denominado “CONEXIÓN 2 32” SECCIÓN TRANSVERSAL CANAL CÓRDOBA SECCIÓN LONGITUDINAL – REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional.
- Plano denominado “CONEXIÓN 1 22” SECCIÓN TRANSVERSAL CANAL CÓRDOBA SECCIÓN LONGITUDINAL – REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional.
- Plano denominado “SECCIÓN TRANSVERSAL - SECCIÓN LONGITUDINAL – CANTIDADES MÓDULO – DETALLES – PANTALLA EN CONCRETO – CANAL CÓRDOBA – DIMENSIONES - REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional.



- Plano denominado “SECCIÓN TRANSVERSAL - SECCIÓN LONGITUDINAL – CANTIDADES MÓDULOS CANAL CÓRDOBA - DIMENSIONES - REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional.
- Plano denominado “CABEZAL DE ENTRADA 24” SECCIÓN TRANSVERSAL CANAL CÓRDOBA SECCIÓN LONGITUDINAL – REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional.
- Plano denominado “ENTREGA A CANAL CONEXIÓN 36” SECCIÓN TRANSVERSAL CANAL CÓRDOBA SECCIÓN LONGITUDINAL – REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional.
- Plano denominado “CABEZAL DE ENTRADA 40” SECCIÓN TRANSVERSAL CANAL CÓRDOBA SECCIÓN LONGITUDINAL – REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional.
- Plano denominado “CABEZAL DE ENTRADA 36” SECCIÓN TRANSVERSAL CANAL CÓRDOBA SECCIÓN LONGITUDINAL – REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional.
- Plano denominado “ESTRUCTURA DE TRANSICIÓN A CANAL – BOX 1 Y 2 ETAPAS DE DISEÑO - REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional.
- Plano denominado “SECCIONES TRANSVERSALES CANAL CORDOBA - DIMENSIONES”. Firmado, con tarjeta profesional. ILEGIBLE.
- Plano denominado “SECCIONES TRANSVERSALES CANAL CORDOBA – DIMENSIONES - REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional. ILEGIBLE.
- Plano denominado “SECCIONES TRANSVERSALES CANAL CORDOBA – DIMENSIONES - REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional. ILEGIBLE.
- Plano denominado “SECCIÓN TRANSVERSAL - SECCIÓN LONGITUDINAL – CANTIDADES MÓDULOS CANAL CÓRDOBA - DIMENSIONES - REFUERZO”. Firmado, con tarjeta profesional.
- Plano denominado “PLANTA PERFIL CANAL CÓRDOBA - DIMENSIONES”. Firmado, con tarjeta profesional.
- Plano denominado “PLANTA PERFIL CANAL CÓRDOBA - DIMENSIONES”. Firmado, con tarjeta profesional. ILEGIBLE.



- Plano denominado "PLANTA PERFIL CANAL CÓRDOBA - DIMENSIONES". Firmado, con tarjeta profesional. ILEGIBLE.
- Plano denominado "SECCIONES TRANSVERSALES CANAL CÓRDOBA – DIMENSIONES - REFUERZO". Firmado, con tarjeta profesional. ILEGIBLE.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de*



obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado, el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente, que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:



“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, para que allegue la siguiente información en el término de un mes:

Teniendo en cuenta que la información no es clara en cuanto a las obras a realizar, se hace necesario que la empresa de acueducto presente nuevo formulario de solicitud de permiso aclarando las obras a realizar en el marco del proyecto. Igualmente debe remitir recibo de pago por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce; en cuanto a la descripción del proyecto debe ser presentada en formato pdf y Word, igualmente debe establecer de forma clara las coordenadas a intervenir. En cuanto a los planos deben presentarse las coordenadas de los tramos a intervenir (0,1,2 y 3).

En cuanto a las memorias técnicas se requiere que la Empresa de Acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá, de claridad sobre las obras a desarrollar, ya que según la información remitida la obra a realizar consiste únicamente en la reparación de losas que presentan patologías estructurales, no obstante en la rotulación de los planos se observan estructuras adicionales cabezales, entregas y conexiones. Así mismo se evidencia en la descripción del proceso constructivo la proyección de gaviones y pilotaje, por lo anterior se insiste en la remisión de las coordenadas y la descripción correspondiente de las obras a realizar.

Así mismo se requiere remitir la matriz de compensación por áreas endurecidas.

Que de conformidad con los radicados N° 2017ER188274 del 26 de septiembre de 2017, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce para la “Renovación de sectores críticos Canal Córdoba y Renovación tramos interceptor



Córdoba Derecho” y requerirá la complementación de la información, con el fin de poder continuar el trámite.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, cuyo proyecto es la “Renovación de sectores críticos Canal Córdoba y Renovación tramos interceptor Córdoba Derecho.”, a la altura de las siguientes direcciones que estará con el expediente No. SDA-05-2017-1398ZMPA Canal Córdoba, entre calles 145 C – 138 (Tramo 0),

- ZMPA Canal Córdoba, entre calles 145 C y 150 (Tramo 1),
- ZMPA Canal Córdoba, entre calles 163 A y 150 (Tramo 2),



- ZMPA Canal Córdoba, entre calles 166 B – 163 A (Tramo 3)

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá con NIT. 899.999.094-1 representado por la doctora a Maritza Zarate Vanegas, para que, en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, allegue la documentación complementaria y aclaratoria de la solicitud así:

1. El formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce el cual debe contener información relacionada con las obras a desarrollar en el cuerpo de agua en el cual se proyecta adelantar las intervenciones.
2. El recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental debe ser remitido en original.
3. Debe presentar descripción del proyecto detallando las obras a ejecutar y las coordenadas de intervención, documento que debe ser presentado en formatos: PDF y Word.
4. Debe presentar planos de localización de los puntos a intervenir y sus correspondientes coordenadas.
5. Deber presentar las memorias técnicas donde se aclare las obras a ejecutar en cada punto de intervención y sus correspondientes coordenadas.
6. Debe presentar acta de diseños paisajísticos y matriz de áreas a endurecer.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA con NIT° 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en la Av. Calle 24 # 37-15, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 días del febrero del mes de 2018

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-1398
Radicados: 2017ER188274

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez C.C: 80733276 T.P: CPS: CONTRATO 20171122 DE FECHA EJECUCION: 9/02/2018

Revisó:
SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: 169678CSJ CPS: CONTRATO 20171120 DE FECHA EJECUCION: 9/02/2018

HENRY CASTRO PERALTA C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ CPS: CONTRATO 20170880 DE FECHA EJECUCION: 9/02/2018

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA C.C: 1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/02/2018

Aprobó:
ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA C.C:1030534699 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/02/2018